

INDUSTRIA DEL TABACO

COMISION PARITARIA AFITyC - SAT

ACTA N° 197 - Reunión 24/06/2014

Representación empresarial: Sres. Alejandro Fiandra, Manuel Moldes, Juan Carlos Franzetti, José Turunday e Ignacio Gari

Representación sindical: Sres. Daniel Florentino, Marcelo Ferreiro, Luis García y Mario de Castro
Invitado especial Jorge Chichet

Secretaria: Sr. Fabián Cerullo

Hora de comienzo: 10:30

ACUERDO En Montevideo el día 24 de junio de 2014; por una parte, la Asociación de Fabricantes e Importadores de Tabacos y Cigarrillos (AFITyC), representada en este acto por los señores Alejandro Fiandra, Juan Carlos Franzetti, José, Manuel Moldes, José Turunday e Ignacio Gari; y por otra parte el Sindicato Autónomo Tabacalero (SAT), representado por los señores Daniel Florentino, Marcelo Ferreiro, Luis García y Mario de Castro, celebran un acuerdo colectivo en los siguientes términos: -----

PRIMERO (ANTECEDENTES) El Decreto 233/005 del Poder Ejecutivo de 19 de julio de 2005 estableció que el Convenio Colectivo suscrito el 20 de febrero de 1986 del Sector Tabaco, (en adelante el Convenio Colectivo) actualizado y adoptado en junio de 2005, como acuerdo en el Consejo de Salarios del Grupo 1, subgrupo 13, regirá con alcance nacional.-----

SEGUNDO (RENOVACIÓN CONVENIO) Las partes, con fecha 1º de marzo de 2014, toman nota de que se ha producido la renovación automática del Convenio Colectivo, que se mantiene plenamente vigente.-----

Por consiguiente se mantiene vigente la aplicación de la cláusula segunda del Convenio Colectivo. -----

Asimismo las partes ratifican en todos sus términos la plena vigencia de la cláusula novena del Convenio Colectivo, referida a la asistencia médica y subsidios por enfermedad, sustentados totalmente por aportes de las empresas, cuya naturaleza salarial determinó que el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, difundiera mediante el decreto 421/2010 (adjunto a la presente acta) el ingreso al Seguro Nacional de Salud del Colectivo de Trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo del Grupo de Consejos de Salarios N°1, "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabacos", subgrupo 13 "Tabacos y Cigarrillos".

TERCERO (PARTIDAS SALARIALES) Se acuerda el pago de las siguientes partidas salariales:

DF
R.P.
L.G.

I) el día 1º de Marzo de 2014 las empresas otorgarán a todo el personal afectado una partida fija de \$ 1.500 (mil quinientos pesos uruguayos).-----

II) el día 1º de Marzo de 2015 las empresas otorgarán a todo el personal afectado un 2% (dos por ciento).-----

III) el día 1º de Marzo de 2016 las empresas otorgarán a todo el personal afectado otro 2% (dos por ciento).-----

CUARTO (INCORPORACIÓN) Dichas partidas serán incorporadas a todos los efectos al salario de los trabajadores.-----

QUINTO(SISTEMA INTEGRADO DE PRODUCTIVIDAD, SOLO APLICABLE A TRABAJADORES DE COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS MONTE PAZ S.A., PLANTA MONTEVIDEO) Si al 10 de febrero de 2015 las partes hubieran llegado a un acuerdo sobre las bases propuestas, se incorporará al presente Convenio Colectivo el SISTEMA INTEGRADO DE PRODUCTIVIDAD y su correspondiente aplicación (según Documento Adjunto a la presente ACTA).-----

SEXTO (VIGENCIA) El presente acuerdo regirá hasta el 1º de marzo de 2017.-----

SÉPTIMO (EXTENSIÓN) Ambas partes solicitan al Poder Ejecutivo la adopción y publicación de este acuerdo para su alcance a nivel nacional en el marco del Consejo de Salarios respectivo.-----

Ambas partes, de conformidad, firman en este acto ocho ejemplares del mismo tenor.-----

Carlo F. P. 7
Samuel Perceira
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

ANEXO

SISTEMA INTEGRADO DE PRODUCTIVIDAD

Montevideo el día 24 de junio de 2014

PRIMERA: ALCANCE: Se estudiará un nuevo sistema de Productividad en base a variables de producción y consumo que alcanzará a toda la planilla de Fábrica que participe de los procesos de Producción, Almacenaje y Transporte, que cumplen sus funciones en la Planta San Ramón, Mirungá y Tajés, que no estén comprendidos en la Planilla de Administración y en el sistema de Gratificaciones Voluntarias Anuales.

SEGUNDA: OBJETO: Las partes acuerdan evaluar la posibilidad de fijar un nuevo indicador para el cálculo económico de la productividad con miras a su aplicación a partir del 1º de marzo del 2015, sobre las siguientes bases:

- a) Vigencia del régimen actual de productividad aplicado a cigarrillos de exportación
- b) Acuerdo en un índice que refleje la productividad alcanzada por la plantilla de funcionarios, calculado en base a operaciones con variables de producción y consumos, según constará en el "proyecto de cálculo" a acordar entre ambas partes, y que arroje una media de 0,5%, efectuando el cálculo de este valor con datos reales de producción y consumos correspondientes a los 36 meses inmediato anteriores al inicio del sistema. Se adjunta plantilla de ingreso de producciones para el cálculo del índice mensual y cálculo de Factor Hebra y Factor Mano de Obra del mismo mes. A los efectos de tratar de obtener la mayor certeza y experiencia posible verificando en la realidad el alcance pretendido, las partes se obligan a correr los cálculos del referido índice con base a los números de la producción y consumos reales al cierre de cada mes en la forma acordada en el "proyecto de cálculo", desde el 1º de Marzo 2014 hasta el 28 de Febrero de 2015 sin hacerse efectivo el pago de la retribución por este período. El inicio del sistema se hará efectivo a partir del 1º de marzo de 2015.

TERCERA: PAGO:

El porcentaje que arroje dicho indicador se liquidará mensualmente a cada uno de los funcionarios sobre el salario típico de su categoría dentro de los 20 días posteriores al cierre de la producción de cada mes.

En su inicio marzo de 2015 no será inferior al 0.5% que corresponde con el cálculo del promedio de los 36 meses anteriores. Los pagos derivados del sistema se tendrán en cuenta exclusivamente para el cálculo del Sueldo Anual Complementario y el Aguinaldo Voluntario. No serán considerados en cambio para el cálculo de los demás beneficios incluyendo pero no limitándose a la licencia anual y el salario vacacional.



CUARTA: BENEFICIARIOS:

Los funcionarios que por cualquier razón tuvieran más de 2 ausencias en el mes perderán el derecho a percibir la prima de ese mes. Comprende; FALTAS: Comunes, Afityc, BSE, Licencia por Maternidad, Licencia por Casamiento. No se considera para el cálculo la Licencia Anual Reglamentaria y las Licencias Sindicales.

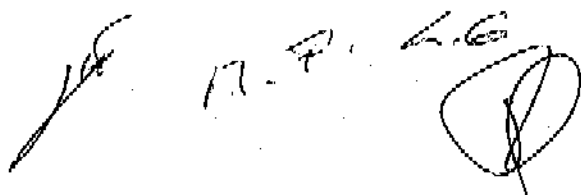
Los funcionarios que tienen limitaciones al trabajo relacionadas con su tarea, indicadas por los médicos, perderán el derecho a percibir la prima del mes que corresponda.

Los funcionarios que reciban sanciones disciplinarias perderán el derecho a percibir la prima al mes correspondiente.

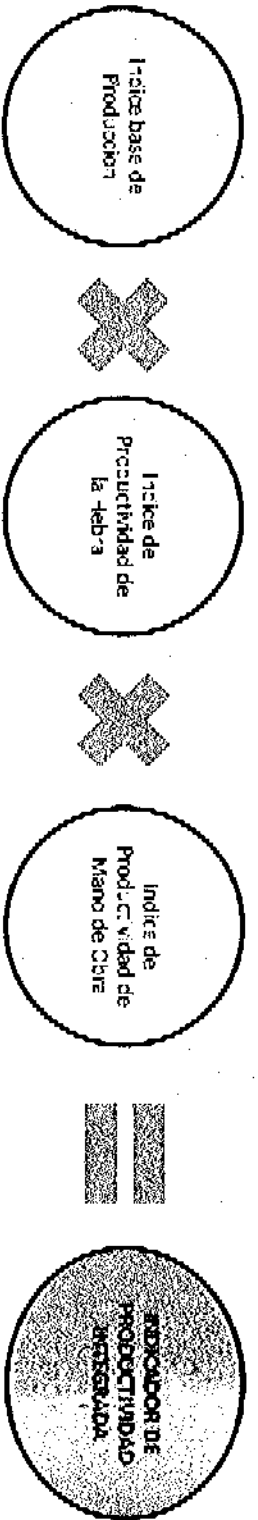
CUARTA: PLAZO Y CONDICIONES:

Si al 10 de Febrero de 2015 las partes no hubieran llegado a acordar sobre las bases propuestas, la Integración al convenio colectivo del SISTEMA INTEGRADO DE PRODUCTIVIDAD queda sin efecto y quedará vigente en sus actuales términos el convenio de productividad por exportaciones.

Ambas partes, de conformidad, firman en este acto ocho ejemplares del mismo tenor.

Handwritten signatures and initials in black ink, including a stylized signature on the left, the date '17-2-15' in the center, and a circular stamp or signature on the right.

ALCULO DE INDICADOR DE PRODUCTIVIDAD/EJEMPLO DE BASES ACORDADAS mayo 2013



1- Cálculo de índice Base de Producción

mayo-13

CAJILLAS PLAZA	CAJILLAS EXPORTACION	PAQUETES DE TABACO	TOTAL HEBRA PRODUCIDA EN PRIMARIA
8,252,285	17,728,500	1,716,200	766,495

CAJILLAS PLAZA	CAJILLAS EXPORTACION	PAQUETES DE TABACO	TOTAL HEBRA PRODUCIDA EN PRIMARIA	BASES FIJAS
MINIMO 5,000,000	10,000,000	1,500,000	300,000	
MAXIMO 35,000,000	20,000,000	2,500,000	500,000	
INTERVALO 7,000,000	10,000,000	1,000,000	200,000	

Prod. para Cálculo	CAJILLAS PLAZA	CAJILLAS EXPORTACION	PAQUETES DE TABACO	TOTAL HEBRA PRODUCIDA EN PRIMARIA	BASES FIJAS
Dividido por el Intervalo	7,000,000	10,000,000	1,000,000	500,000	
=	0,3218	0,8378	0,2162	0,9330	
X 100	32,18	83,78	21,62	93,30	
X ponderador del producto	26,86	38,77	5,10	29,27	BASES FIJAS según estudio de 36 meses inmediatos anteriores
INDICADOR DE CADA AREA	8,64	32,48	1,10	27,31	

LA SUMA DE LOS INDICADORES DE CADA AREA ES IGUAL AL INDICE BASE DE PRODUCCION

69,53

77.4

(Handwritten signature)

2- índice de Productividad de la Hebra

Este índice surge de la Producciones de Caj. Plaza, Caj. Exportación (llevadas a cajillas de 20x80mm) y Paquetes de Tabacos (multiplicados estos X 2) dividido por la hebra utilizada en cada una de las áreas de producción. Para establecer el rendimiento mensual se calcula el promedio de los tres valores anteriores (suman los tres valores de cada área y se divide entre 3). Si el Rendimiento es menor a igual a 58 Caj./Kg Hebra el índice es 1. Si el rendimiento es entre 58 y 60 cajillas/Kg de hebra, el índice evoluciona de 1 a 2. Por encima de 60 Caj./Kg Hebra el índice es igual a 2. El rango tomado, de 58 a 60 cajillas, surge del análisis histórico de los rendimientos de cigarrillos por kilo de hebra, calculados de esta forma.

INDICADOR de Productividad de HEBRA			
PROD. DEL MES	CAJILLAS PLAZA	CAJILLAS EXPORTACION	PAQUETES DE TABACO
	8.262.452	18.194.305	3.432.400
Las cajillas llevadas a 20x80mm, Paquetes x 2			

CONSUMOS	KG HEBRA	KG HEBRA	KG HEBRA
	123.570	255.295	87.177
Se Divide Cada una de las Prod. por sus consumos			

RENDIMIENTOS			
	66,86	71,27	39,37
Promedio Mes		59,17	Cajillas/Kilo Hebra
Se Suman los tres Promedios y se divide por 3			

BASES FIJAS	1	Rendimiento menor o igual a 58 caj./Kg. Hebra = 1
	2	De 58 a 60 Cajillas índice evolucionara de 1 a 2
		Rendimiento por encima a 60 Caj./Kg Hebra = 2
Formula de cálculo del índice: $1 + \left[\left(\frac{\text{Rto. Cajillas/Kg Heb.} - 58}{60 - 58} \right) \right]$		

1,58	Índice de Productividad de la Hebra
------	-------------------------------------



3- Índice de Productividad de la MANO DE OBRA

Este índice surge de la suma de las Producciones de Caj. Plaza, Caj. Exportación y Paquetes de Tabacos X2. Dividido por las horas-hombre trabajadas en el mes. Si el Rendimiento es menor a igual a 500 Caj./HH el índice es 1. Si el rendimiento es entre 500 y 900 cajilas/HH, el índice evoluciona de 1 a 2. Por encima de 900 Caj./HH el índice es igual a 2. El rango tomado de 500 a 900 cajilas/HH surge del análisis histórico de rendimientos de cajilas por hora-hombre.

INDICADOR de Productividad de MANO DE OBRA

PROD. DEL MES	CAJILAS PLAZA		CAJILAS EXPORTACION		PAQUETES DE TABACCO	
	Producción	Producción	Producción	Producción	Producción	Producción
	8.252.285	17.728.500	3.432.400			
TOTAL Prod. mes	29.413.185			Cajilas		

Se Suman las Producciones del mes

HORAS HOMBRE DEL MES

40.355 HRS

La suma de Prod. se Divide por las Horas Hombre Trabajadas en el mes

Promedio Mes 728,36 Cajilas/Hora Hombre

500
500

BASES FIJAS

Rendimiento menor o igual a 500 caj./Kg. Hebra = 1
De 500 a 600 Cajilas Índice evoluciona de 1 a 2
Rendimiento por encima a 600 Caj./Kg Hebra = 2

Formula de cálculo del índice: $1 + \left\{ \frac{\text{Rto. Cajilas/Hora-hombre} - 500}{(900 - 500)} \right\}$

1,57 Índice de Productividad de Mano de Obra

INDICADOR DE PRODUCTIVIDAD INTEGRADA

INDICE BASE
69,53



Índice de Prod. Hebra
1,53



Índice de Prod. M.O
1,57



INDICADOR DE PRODUCTIVIDAD INTEGRADA
172,48

de Alcoholes, Combustibles y Portland (ANCAP)

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 30 DIC. 2010

VISTO: lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 323/008 de 26 de junio de 2008, en el Artículo 2° del Decreto N° 529/008 de 30 de octubre de 2008 y en el literal a) del Artículo 2° del Decreto N° 2/008 de 8 de enero de 2008;-----

RESULTANDO: 1) que los directorios de la Administración Nacional de Alcoholes, Combustibles y Portland (ANCAP) y del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) conjuntamente con el de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV), han solicitado la extensión de la vigencia de sus respectivos regímenes transicionales de cobertura de salud acordados con el Poder Ejecutivo para sus trabajadores;-----

001/5/16/2010

II) que los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo de la Industria Tabacalera (AFITC-SAT), han solicitado se prorrogue su ingreso al Seguro Nacional de Salud;-----

CONSIDERANDO: I) que los regimenes transicionales de que gozan los trabajadores de ANCAP y BHU/ANV se basan en una complementación público/privada, que incluye la permanencia temporaria de los servicios propios de salud de dichos organismos públicos;-----

II) que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 323/008 y el Artículo 2° del Decreto N° 529/008, la vigencia de dichos regimenes transicionales expira el 31 de diciembre de 2010;-----

III) que los trabajadores acogidos al beneficio jubilatorio por su actividad en dichos organismos públicos, también son beneficiarios de los servicios propios de salud de los mismos;-----

IV) que se estima conveniente conceder las prórrogas solicitadas por los directorios de ANCAP y BHU/ANV, a los efectos de que se complete el estudio y definición del destino de los servicios propios de salud de los organismos públicos referidos;-----

V) que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 2/008, los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo de la Industria Tabacalera (AFITC-SAT), deben ingresar al Seguro Nacional de Salud no más allá del primero de enero de 2011;-----

Ministerio de Salud Pública

VI) que se estima conveniente otorgar la prórroga solicitada por los trabajadores referidos en el considerando anterior, en virtud de que el financiamiento de la actual cobertura de salud de que gozan activos y pasivos y sus familiares no está a cargo de una caja de auxilio propiamente dicha sino que es sustentada totalmente por aportes de las empresas, lo cual por sí solo demuestra que dicho beneficio tiene una manifiesta naturaleza salarial;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Actuando en Consejo de Ministros

DECRETA

Artículo 1º. : Extiéndese la vigencia de los regímenes transicionales de cobertura integral de salud acordados entre el Poder Ejecutivo y la Administración Nacional de Combustibles, Alcoholes y Portland y del Banco Hipotecario del Uruguay conjuntamente con la Agencia Nacional de Vivienda para los trabajadores dependientes de dichos organismos públicos, hasta el 31 de diciembre de 2013.-----

Para los jubilados por su actividad en los referidos organismos públicos, y sin perjuicio de su incorporación al Seguro Nacional de Salud de conformidad con las normas aplicables, dichos regímenes transicionales se extenderán hasta el 30 de junio de 2016.-----

Artículo 2°.-: Prorrógase hasta no más allá del 1° de enero de 2016, el ingreso al Seguro Nacional de Salud del colectivo de trabajadores a que refiere el literal a) del artículo 2° del Decreto N° 2/008 de 8 de enero de 2008.-----

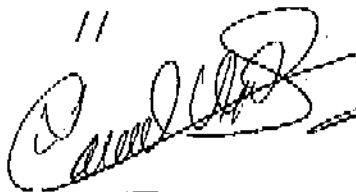
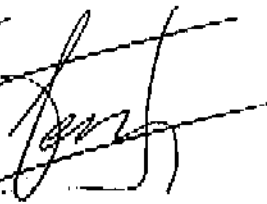


Artículo 3°.-: Comuníquese. Publíquese.-----

Decreto N°

Decreto Diario Oficial N°

Ref. N° 001/5/16/2010

11


JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

